

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2014-00064-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**ACCIONANTE** BANCO DE BOGOTÁ SA

**ACCIONADO** JHON NEPER NOVOA CASTELOBRANCO

**DECISIÓN** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia – Amazonas en auto del 18 de julio de 2023, mediante el cual resolvió la apelación formulada por el extremo demandante contra el auto del 27 de julio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958caaa55901836d59dd95be8c9d919b00c8de865dc9df5c7fe523b1d8388c22

Documento generado en 17/10/2023 06:56:35 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2019-00322-00

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTEFONDO NACIONAL DEL AHORRODEMANDADOVALDEMAR SOUSA BARBOZADECISIÓNRECONOCE APODERADA

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a **RECONOCER** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e186a544fa618fe3745a8f60ea933e43e50295c6ac9804af312b05f44e89a0f**Documento generado en 17/10/2023 06:56:36 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00034-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPSERP COLOMBIA

**DEMANDADO**JOSEFA PAIMA PINTO Y MIGUEL VENANCINO MANUYAMA **DECISIÓN**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ORDENA TERMINACIÓN

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez atendido el requerimiento efectuado en proveído del 13 de marzo anterior y, teniendo en cuenta que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, se evidencia que dentro de la misma se efectuaron los abonos realizados extraprocesalmente al crédito que mediante el presente proceso se procura el cobro, así como los que han sido allegados al proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas verificándose que aquellos fueron imputados por el extremo demandante en primer lugar al capital de la obligación en las fechas de su realización y posteriormente a los intereses de mora, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se impartirá su correspondiente aprobación.

En consideración con lo anterior, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se advierte que con los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, se cubre la totalidad de la deuda que mediante el presente proceso se procuró su cobro hasta la concurrencia de la actualización de la liquidación del crédito y la liquidación de costas debidamente aprobadas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 *ibidem*, se ordenará el pago al ejecutante de los títulos judiciales hasta dicha concurrencia y, teniendo en cuenta que con la entrega de los mismos se satisface la obligación, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 *ídem*.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 *lb.* y, comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, el Despacho procederá a reconocer personería correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentado por un valor total del crédito de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.651.745,00).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, tomándose en partes iguales de lo descontado a cada uno de los demandados. De ser necesario fracciónense los títulos.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de cinco (05) días acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del *pagaré No.* 48-04012, que sirvió de base para la presente ejecución.

**SEXTO: RECONOCER** al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA como apoderado del demandante.

**SÉPTIMO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac9b244687fde2980186b014fd05c3eec1ee005b4984346779ff406e20a5559b

Documento generado en 17/10/2023 06:56:37 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00104-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPSERP COLOMBIA

**DEMANDADO** NELIDA AMIAS

**DECISIÓN** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS – ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente APROBACIÓN por un valor total del crédito de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.444.689,00).

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.081.113.06.00), a favor de la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 ídem y, comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a **RECONOCER** al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA como apoderado del demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

(2)

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal

#### Civil 002

#### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e28d8c5c05efdab9b39756aadaf06adba9fc809164f02f1d48aed1377aa40b**Documento generado en 17/10/2023 06:56:38 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00104-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPSERP COLOMBIA

**DEMANDADO** NELIDA AMIAS

**DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8c384ace86f5492ac8ab11b567f7b72956f98c18345b07b9bedebd950a114c

Documento generado en 17/10/2023 06:56:39 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00105-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPSERP COLOMBIA

**DEMANDADO** MARCELINO MURRIETA CAYETANO

**DECISIÓN** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RECONOCE APODERADO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, se evidencia que dentro de la misma se efectuaron los abonos realizados extraprocesalmente al crédito que mediante el presente proceso se procura el cobro, así como los que han sido allegados al proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas, comprobándose que aquellos fueron imputados por el extremo demandante en primer lugar al capital de la obligación en las fechas de su realización y posteriormente a los intereses de mora, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se impartirá su correspondiente aprobación.

En consideración con lo anterior, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se advierte que con los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, se cubre la totalidad de la deuda que mediante el presente proceso se procuró su cobro hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, de conformidad con el artículo 461 *ibidem*, se ordenará el pago al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran hasta dicha concurrencia y, teniendo en cuenta que con la entrega de los mismos se satisface la obligación, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 *ídem*.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 *lb.* y, comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, el Despacho procederá a reconocer personería correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentado por un valor total del crédito de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.188.420,00).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. De ser necesario fracciónense los títulos.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se ORDENA a la parte actora que en el

término de cinco (05) días acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del *pagaré No. 48-04696*, que sirvió de base para la presente ejecución.

**SEXTO: RECONOCER** al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA como apoderado del demandante.

**SÉPTIMO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b62ac0c5299e8c506ce97098c89a45f962ab2ea17cc8036a719cb442348b3d3**Documento generado en 17/10/2023 06:56:40 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00126-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO W S.A.

**DEMANDADO** DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL ÁGUILA

**DECISIÓN** ACEPTA RENUNCIA - RECONOCE APODERADA — ORDENA OFICIAR

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante

Así mismo, teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a **RECONOCER** a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ como apoderada judicial de la sociedad *GSC OUTSOURCING S.A.S,* como apoderada especial de la entidad financiera demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, procedió de oficio el despacho a verificar la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondiente al aquí demandado, advirtiéndose que el mismo se encuentra con afiliación activa al Régimen Subsidiado en el municipio de Soacha — Cundinamarca, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la EPS FAMISANAR S.A.S. -CM suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica y canal digital del demandado. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciese por Secretaría.

Finalmente se advierte que, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, este despacho dispone esperar las resultas del requerimiento que mediante el presente proveído se efectúa, a fin de lograr la efectiva comparecencia del demando al presente proceso, por lo que posteriormente se resolverá sobre la labor de la curadora designada dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

# Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20750d87d9c4db644af68b121c45fd070159a6a79e1a0b832f7b74843caa87f3

Documento generado en 17/10/2023 06:56:41 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00191-00

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE** BANCO BBVA

**DEMANDADO** HEREDEROS DE MILTON PUENTES CUELLAR

**DECISIÓN** DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Se ORDENA a la parte actora que en el término de cinco (05) días acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de los títulos valor *pagaré No. M02630000000105069600162080* y *pagaré No. M026300000000105069600194562*, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

**CUARTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURFADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

#### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd850f7b1e71b796bc49df7671c37ca06041b41a40fa260cb8e86da9e8ac5583

Documento generado en 17/10/2023 06:56:41 PM



RADICACIÓN91-001-40-03-002-2021-00231-00PROCESOEJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍADEMANDANTEBANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**DEMANDADO** FREDY MATURANA BORJA

**DECISIÓN** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente APROBACIÓN por un valor total del crédito de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78.893.986,49).

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.908.611,00), a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3983d08af50b8355be7b4e6028294bc070efd7c166df09a1079819e6400c15

Documento generado en 17/10/2023 06:56:42 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA

**DEMANDADO** VICTOR HUGO RAMOS

**DECISIÓN** SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se han adelantado las etapas propias de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde **ORDENAR** la reanudación de la audiencia suspendida del 18 de agosto de 2022, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Para que tenga lugar se señala el día **nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** en los términos del auto del 19 de julio de 2022.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8cd3f4ce4db8a70c274f210bd54d041beaf10c672f06424f992e8bb13e1a12**Documento generado en 17/10/2023 06:56:43 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00057-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO BBVA

**DEMANDADO** JOSÉ RAÚL CUELLAR REINA

**DECISIÓN** ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Seria del caso acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la sociedad subrogataria si no fuera porque de conformidad con el informe secretarial que antecede y, una vez verificado el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que no existen dineros a disposición del presente proceso.

No obstante a ello, una vez sean constituidos títulos judiciales a favor del presente asunto, se ordena que por secretaría se efectúe el pago a la subrogataria de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6afeaee54d35c5622953a3eb007018ea89cdff42f2659260bf57fde0c8a1459

Documento generado en 17/10/2023 06:56:44 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00057-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO BBVA

**DEMANDADO** JOSÉ RAÚL CUELLAR REINA

**DECISIÓN** DECRETA TERMINACIÓN – NIEGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega de plano la solicitud de liquidación parcial del crédito pretendida por el apoderado de la subrogataria, comoquiera que, en el presente proceso no concurren ninguno de los presupuestos previstos en el inciso 3° del artículo 284 del C.G.P. y el artículo 446 numeral 4 *ibidem*.

Así las cosas, considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el trámite de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la subrogataria.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva respecto a la obligación que procuró el BANCO BBVA.

**TERCERO:** CONTINUAR la ejecución respecto a la obligación reconocida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** como subragatario parcial del BANCO BBVA.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb1b6e207693c796fc7e5848566774b07b29389adb8123fcafcbd82b62db0b**Documento generado en 17/10/2023 06:56:45 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00107-00

**PROCESO** SUCESIÓN INTESTADA

**CAUSANTE** ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ **DECISIÓN** SEÑALA FECHA DILIGENCIA

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Para los fines pertinentes legales, téngase como oportuna la contestación de demanda efectuada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso

Así las cosas, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales requeridos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se **SEÑALA** el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) a las diez de la mañana (10:00 AM). Se advierte a los interesados y reconocidos, la observancia de los parámetros establecidos en el artículo 501 ibidem, el artículo 4° de la ley 28 de 1932 y demás normas pertinentes.

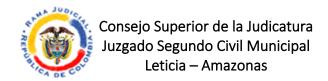
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

> Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7735aaa33f310596c73fe4ac01dfc139105812beab8b72feeeebd16f4c6b0905**Documento generado en 17/10/2023 06:56:46 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00225-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** ELÍAS BOYACÁ MANTA

**DEMANDADO** ÁNGEL FERNANDO CHARRY LUGO

**DECISIÓN** RESUELVE NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

De la revisión de los documentos aportados por la apoderada del demandante, se constata que en efecto las diligencias de notificación por ella adelantadas fueron remitidas a una dirección electrónica del demandado y que este las recibió de manera efectiva. No obstante, de tales legajos y, de los que militan en el cuaderno principal, como se dijo en providencia fechada el 15 de marzo de 2023, no es posible establecer que al ejecutado se hubiera remitido además del auto que libro mandamiento de pago en su contra y el citatorio de notificación, los anexos de la demanda junto con sus respectivos anexos, tal y como lo establecen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Situación que se corrobora si se tiene en cuenta lo informado por el demandado en correo remitido por aquel el 23 de marzo de a la 1:58 PM, mediante el cual señaló "Recibido de notificación y de mandamiento de pago". Ante tal circunstancia mal podría el despacho en línea a lo decidido en las anteriores providencias, tener por surtida la notificación personal del ejecutado bajo las disposiciones procesales venidas de señalar.

Empero, tampoco se puede desconocer que, con la manifestación venida del ejecutado el cual manifiesta conocer el mandamiento de pago, además del documento mediante el coadyuvó a solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, lo que si permite tenerlo por notificado mediante conducta concluyente al darse uno de los presupuestos de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se observa que la misma tiene fundamento en el pago de una suma correspondiente a \$12.542.134,00; no obstante, para la presente a la fecha solamente se encuentra por cuenta del Despacho la suma de \$11.214.140,00 por concepto de medidas cautelares tal y como se desprende del informe de depósitos que milita en el cuaderno correspondiente, razón por la cual encuentra procedente el despacho, ordenar que por secretaría se ponga en conocimiento del extremo demandante dicho informe con la finalidad de que indique si continua con su petición de terminación por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificado por conducta concluyente a ÁNGEL FERNANDO CHARRY LUGO del mandamiento de pago librado en su contra, inclusive, a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría córrase traslado en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso y, dese cuenta del término que tiene para ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento del extremo demandante una relación actualizada de depósitos judiciales que obran a disposición del presente procesos, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

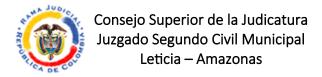
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db85559feaede8a707622cb802d8402f90a7e4554d2b929c3726415c5f82e59

Documento generado en 17/10/2023 06:56:47 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00269-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MILTON ALBERTO PERDOMO CRUZ
DEMANDADO HOMERO BENJUMEA CACHIQUE
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra el demandado, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de fecha 24 de marzo de 2023. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a HOMERO BENJUMEA CACHIQUE, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *'letra de cambio,* documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra HOMERO BENJUMEA CACHIQUE, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000,00) a favor de la parte ejecutante.

**CUARTO:** ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9afdd71a08696f8f1a95337dd06adffb8f5fb4e8fc65f07eda6ef0242fa6a53c

Documento generado en 17/10/2023 06:56:48 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00285-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA

**DEMANDADO** ANDRÉS FERNANDO ZAMBRANO CARDONA

**DECISIÓN** MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada <u>hasta la fecha de su presentación</u>, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$4.192.026,00
INTERESES PLAZO	\$215.982,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$636.111,17
TOTAL CRÉDITO:	\$5.044.119,17

Ahora bien, se advierte que se tuvo en cuenta el abono extraprocesal informado por la suma de \$2.043.022,00 el cual se imputó al capital acelerado de \$1.444.708,00 sobre el cual no fueron solicitados intereses de mora; así mismo, una vez descontado a dicho capital, el sobrante \$598.314,00 se imputó en la liquidación a la primera de las cuotas en mora, es decir, al capital de la cuota causada y no pagada del 30 de agosto de 2022, por lo que se arriba a un total del crédito:

TOTAL CAPITAL:	\$2.332.143,33
INTERESES PLAZO	\$144.718,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$524.335,85
TOTAL CRÉDITO:	\$3.001.097,17

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procederá el despacho a reconocer al apoderado de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y APROBAR la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** al profesional del derecho EDWARD VILLANUEVA YAIMA, como apoderado de la cooperativa demandante, en los términos y para los fines del poder a él sustituido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA - AMAZONAS
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
EJECUTIVO 2022-285
FECHA 13/10/2023

INICIO	1/09/2022
FIN	27/06/2023
CAPITAL	\$ 669.561,00
	\$ 71.264,00

SITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCES						
FECHA	ABONO					
10/02/2023	\$ 598.314,00					

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA - AMAZONAS
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
EJECUTIVO 2022-285
FECHA 13/10/2023

INICIO	1/10/2022
FIN	27/06/2023
CAPITAL	\$ 680.944,00
	\$ 59.881,00

SITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCE						
FECHA	ABONO					

		%	%	%									
				INTERÉS		LI	IQUIDACION			ABONOS A		SAL	OO DE CAPITAL MÁS
PERI	IODO	ANUAL	MORA	DIARIO	DIAS		INTERESES	SA	LDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,0827616	30	\$	16.624,17	\$	87.888,17	\$ -	\$ 669.561,00	\$	757.449,17
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	31	\$	17.874,69	\$	105.762,86	\$ -	\$ 669.561,00	\$	775.323,86
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$	17.999,63	\$	123.762,49	\$ -	\$ 669.561,00	\$	793.323,49
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$	19.733,45	\$	143.495,94	\$ -	\$ 669.561,00	\$	813.056,94
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	20.453,18	\$	163.949,12	\$ -	\$ 669.561,00	\$	833.510,12
1/02/2023	9/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	9	\$	6.168,28	\$	170.117,40	\$ -	\$ 669.561,00	\$	839.678,40
10/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	19	\$	13.021,92	\$	-	\$ 598.314,00	\$ 254.386,33	\$	254.386,33
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	8.219,00	\$	8.219,00	\$ -	\$ 254.386,33	\$	262.605,32
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	8.071,60	\$	16.290,59	\$ -	\$ 254.386,33	\$	270.676,92
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$	8.092,20	\$	24.382,79	\$ -	\$ 254.386,33	\$	278.769,12
1/06/2023	26/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	26	\$	6.691,32	\$	31.074,11	\$ -	\$ 254.386,33	\$	285.460,43

		%	%	%									
				INTERÉS		L	IQUIDACION			ABONOS A		SAL	OO DE CAPITAL MÁS
PERI	ODO	ANUAL	MORA	DIARIO	DIAS		INTERESES	SAI	LDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	31	\$	18.178,57	\$	78.059,57	\$ -	\$ 680.944,00	\$	759.003,57
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$	18.305,64	\$	96.365,21	\$ -	\$ 680.944,00	\$	777.309,21
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$	20.068,93	\$	116.434,14	\$ -	\$ 680.944,00	\$	797.378,14
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	20.800,90	\$	137.235,04	\$ -	\$ 680.944,00	\$	818.179,04
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$	19.516,45	\$	156.751,49	\$ -	\$ 680.944,00	\$	837.695,49
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	22.000,70	\$	178.752,19	\$ -	\$ 680.944,00	\$	859.696,19
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	21.606,14	\$	200.358,32	\$ -	\$ 680.944,00	\$	881.302,32
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$	21.661,27	\$	222.019,60	\$ -	\$ 680.944,00	\$	902.963,60
1/06/2023	26/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	26	\$	17.911,39	\$	239.930,99	\$ -	\$ 680.944,00	\$	920.874,99

JG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA - AMAZONAS
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
EJECUTIVO 2022-285
FECHA 13/10/2023

INICIO	1/11/2022
FIN	27/06/2023
CAPITAL	\$ 692.520,00
	\$ 48.305,00

SITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCE						
FECHA	ABONO					

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA - AMAZONAS
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
EJECUTIVO 2022-285
FECHA 13/10/2023

INICIO	1/12/2022
FIN	27/06/2023
CAPITAL	\$ 704.293,00
	\$ 36.532,00

SITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCE						
FECHA	ABONO					

		%	%	%									
				INTERÉS		L	LIQUIDACION			ABONOS A		SAL	DO DE CAPITAL MÁS
PERIODO		ANUAL	MORA	DIARIO	DIAS		INTERESES	SAL	LDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$	18.616,83	\$	66.921,83	\$ -	\$ 692.520,00	\$	759.441,83
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$	20.410,10	\$	87.331,94	\$ -	\$ 692.520,00	\$	779.851,94
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	21.154,51	\$	108.486,45	\$ -	\$ 692.520,00	\$	801.006,45
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$	19.848,23	\$	128.334,68	\$ -	\$ 692.520,00	\$	820.854,68
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	22.374,71	\$	150.709,39	\$ -	\$ 692.520,00	\$	843.229,39
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	21.973,44	\$	172.682,83	\$ -	\$ 692.520,00	\$	865.202,83
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$	22.029,51	\$	194.712,34	\$ -	\$ 692.520,00	\$	887.232,34
1/06/2023	26/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	26	\$	18.215,88	\$	212.928,22	\$ -	\$ 692.520,00	\$	905.448,22

		%	%	%									
				INTERÉS		L	IQUIDACION			ABONOS A		SAL	DO DE CAPITAL MÁS
PERIODO		ANUAL	MORA	DIARIO	DIAS		INTERESES	SAI	LDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$	20.757,08	\$	57.289,08	\$ -	\$ 704.293,00	\$	761.582,08
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	21.514,14	\$	78.803,22	\$ -	\$ 704.293,00	\$	783.096,22
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$	20.185,65	\$	98.988,88	\$ -	\$ 704.293,00	\$	803.281,88
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	22.755,08	\$	121.743,96	\$ -	\$ 704.293,00	\$	826.036,96
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	22.346,99	\$	144.090,96	\$ -	\$ 704.293,00	\$	848.383,96
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$	22.404,02	\$	166.494,98	\$ -	\$ 704.293,00	\$	870.787,98
1/06/2023	26/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	26	\$	18.525,56	\$	185.020,53	\$ -	\$ 704.293,00	\$	889.313,53

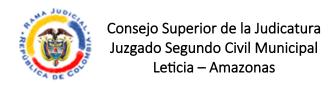
Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab5d5a30a32564b12505b49e3577fa076b5368bb99643c0148d9733230ee9802

Documento generado en 17/10/2023 06:56:49 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00003-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA

**DEMANDADO:** MARCO ALONSO VARGAS SALAMANCA

**DECISIÓN** SE ABSTIENE DE PROVEER – PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que el demandado no acreditó derecho de postulación, no hay lugar a proveer conforme lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento de la entidad demandante el escrito presentado por aquel, para los fines que estime pertinentes.

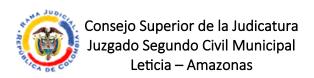
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819b46466a4c56d5246cb8d51d923b76b8d5dc2fb34d3c7adf48ec7d85c528c4**Documento generado en 17/10/2023 06:56:49 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00011-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO

**DEMANDADO** DUGLAS OSPINA HERNÁNDEZ Y JENNIFER OSPINA HERNÁNDEZ

**DECISIÓN** CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que se surtió la notificación personal al demandado Duglas Ospina Hernández del auto que libró mandamiento de pago de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad correspondiente no se pronunció.

De otra parte, comoquiera que la demandada contestó la demanda dentro del término previsto por la ley y, teniendo en cuenta que lo señalado en dicho escrito constituyen medios exceptivos, se adoptará el trámite que prevé el artículo 442 del Código General del Proceso en tanto, de la exposición de los hechos y oposición puede inferir este despacho que el extremo demandado funda las excepciones cobro de lo no debido y tacha de falsedad.

Así las cosas, atendiendo los lineamientos del artículo 443 *ibidem*, se procederá a **CORRER** traslado al ejecutante del escrito de contestación por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que la señora JENNIFER OSPINA HERNÁNDEZ actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

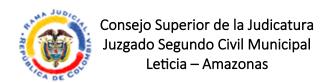
Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 002

#### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba57ef3e9e35c3965d5f21032d8d6a24472ca3e3029d83844b302f9a1d23a02**Documento generado en 17/10/2023 06:56:50 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00023-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** LUZ MARINA SINARAGUA

**DEMANDADO** JOSÉ ORLANDO LÓPEZ Y JUAN DAVID CHÁVEZ

**DECISIÓN** REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Habiéndose remitido las comunicaciones tendientes a notificar al demandado Juan David Chávez en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, las que evidencia el despacho se surtieron en legal forma, se advierte que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución que el extremo demandante culmine el trámite de notificación a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Ahora bien, se advierte que no logra evidenciarse que se haya surtido en debida forma la notificación al demandado José Orlando López Villota en los términos de la Ley 2213 de 2022 en sus artículos 6° y 8° toda vez que no se constata que hayan sido remitido el mandamiento de pago, la demanda ni la totalidad de los anexos que la acompañaron n la demanda.

En razón a lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante que, proceda a adelantar el trámite que corresponde a fin de proseguir con la etapa subsiguiente, además proceda a realizar en debida forma la notificación personal al demandado José Orlando López Villota, en la que se tenga en cuenta dichas exigencias. Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 lb. el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar las evidencias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

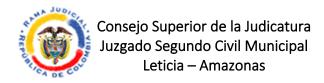
Firmado Por:

# Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98c42303e9169e7d4e57f0115f025c51c281a1d9813c9f17bccf6daa8ae009a

Documento generado en 17/10/2023 06:56:51 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00039-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO**MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO **DECISIÓN**REQUERIMIENTO – ORDENA OFICIAR

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

De la revisión de las actuaciones encuentra el despacho que el oficio J2CM— 2023- 116 mediante el cual se comunicó la medida de embargo del vehículo de propiedad del demandado, fue debidamente tramitado por la secretaría de este Juzgado así como por el extremo demandante, no obstante, se evidencia que a la fecha no ha sido allegada la respuesta correspondiente; razón por la cual, se dispone **REQUERIR** a la Inspección Municipal de Tránsito y Regulación Vial de Leticia a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso la comunicación que corresponde con relación al decreto de la cautela en mención y, en el evento de haberse inscrito el embargo, deberá remitir el respectivo <u>Certificado de Libertad y Tradición</u>.

Ofíciese por Secretaría en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

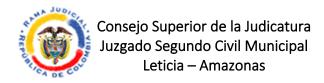
Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 002

#### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3090bf3ecbef49d1dcc719883e9d903f58c7251a5219efdc474ce43dbba3a3**Documento generado en 17/10/2023 06:56:52 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00039-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO** MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO **DECISIÓN** CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo dispuesto en el numeral *tercero* del proveído anterior y, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado al ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1eb79cfe49f3f0f3f929f40f5b1c9dac0b505edafa144f0c328d9d85621840**Documento generado en 17/10/2023 06:56:52 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00144-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** LUIS ALBERTO CARRANZA

**DEMANDADO** IDEL ALFONSO AHUANARI MURAYARI

**DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del correo electrónico <nomina@sedamazonas.gov.co>. Por Secretaría, remítase a la endosataria demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

(3)

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee20d2ee352c78d04ba32eb3d0849b865a205463e3e015b594c7eb77f37b60d**Documento generado en 17/10/2023 06:56:53 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00144-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** LUIS ALBERTO CARRANZA

DEMANDADO IDEL ALFONSO AHUANARI MURAYARI

DECISIÓN RECHAZA EXCPECIONES POR EXTEMPORÁNEAS

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al escrito de contestación presentado por el demandado, se advierte en primer lugar que, el artículo 442 numeral 3 del Código General del Proceso, prevé: "(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago" Así mismo, el artículo 318 inciso 3 del C.G.P. prevé la oportunidad en la cual debe ser interpuesto el recurso de reposición, esto es, "dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto", por consiguiente, se evidencia que el escrito mediante el cual el demandado invocó los medios exceptivos que dispone el artículo 100 del estatuto procesal fue presentado el 11 de septiembre de 2023, es decir, fuera de la oportunidad procesal señalada, comoquiera que el término para proponer las excepciones previas feneció el 1° de septiembre anterior, en consecuencia, se procederá a rechazar de plano el trámite de las mimas por extemporáneas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** POR EXTEMPORÁNEAS las excepciones previas formuladas por el demandado.

Notifiquese,

(3)

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez

Juzgado Municipal

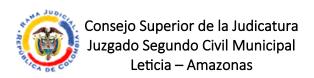
### Civil 002

### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d122618efdc4029a866acdd01e82f48469c342814e927fa262c2dc3d3d17ef4

Documento generado en 17/10/2023 06:56:54 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00144-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** LUIS ALBERTO CARRANZA

**DEMANDADO** IDEL ALFONSO AHUANARI MURAYARI **DECISIÓN** CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que el demandado presentó en nombre propio escrito de excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado al ejecutante del escrito de contestación por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que el señor IDEL ALFONSO AHUANARI MURAYARI actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0baedf492c8f5b85df0c42883553ca41b40694bc968115e897650010cde7128

Documento generado en 17/10/2023 06:56:55 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00149-00

**PROCESO** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE** AS MOTORS SAS

**DEMANDADO** ANA MARGOTH REY SANTIAGO **DECISIÓN** AUTO ADMITE DEMANDA

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispondrá la admisión de esta.

A la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 392 del Código General del Proceso, notifíquese a la parte demandada, enterándole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 390 de la citada norma.

Finalmente, de conformidad con la solicitud elevada por el demandante se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en los términos del numeral 8° artículo 384 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda para iniciar PROCESO VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por AS MOTORS SAS representada legalmente por PAULO CESAR ACOSTA LOSADA contra ANA MARGOTH REY SANTIAGO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

**TERCERO:** ADVERTIR a la demandada que, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Así mismo continuará consignando a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento causados en el trámite del proceso, a favor de la parte demandante, a tono con lo estipulado en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, el día quince (15) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 AM).

**QUINTO:** RECONOCER a la abogada TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f34964b15a5861b8642d17ad680d77e81b3c7fca2886648629293f952f197d

Documento generado en 17/10/2023 06:56:56 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00155-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO BBVA

**DEMANDADO** MARITZA HERNANDEZ RINCÓN **DECISIÓN** DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se ORDENA a la parte actora que en el término de cinco (05) días acredite ante este Juzgado, la entrega a la demandada del título valor pagaré No. M026300110243801589620521450 y del pagaré No. M026300000000105065000225606, los cuales sirvieron de base para la presente ejecución.

**QUINTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

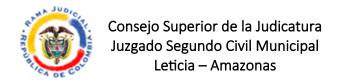
ANDREA TATIANA HURFADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

### Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d53e6541274a697aefc7a97e5490c74c8e8bc8db07e7fe87a904dc2fbdfe4**Documento generado en 17/10/2023 06:56:57 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00186-00

**PROCESO** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** TULIO ARBELÁEZ MATEO

**DEMANDADO:** JORGE LEÓN ROJAS SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Del estudio del escrito de demanda presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Puesto que en la demanda señala que el bien inmueble pretendido se trata de uno que se encuentra ubicado en otro de mayor extensión, al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso, señale de manera clara los linderos de ambos, de tal forma que se pueda determinar con precisión y claridad cuál es el predio objeto de este litigio.
- Replantee la cuantía del trámite atendiendo la naturaleza del asunto y las reglas que para el efecto prevé el artículo 26 del Código General del Proceso.
- Indique la dirección electrónica en la que el demandante recibirá notificaciones.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <a href="mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

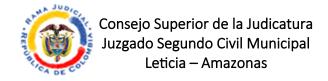
Firmado Por:

# Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5cf2f5acb3796510f1de4fcedfbf3fd3716b952406e37acc796cf0ace450ac5

Documento generado en 17/10/2023 06:56:57 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00212-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** ROGER TORRES PEREA

**DEMANDADO**JAIME ARTUNDUAGA YAHUARCANI **DECISIÓN**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ROGER TORRES PEREA contra JAIME ARTUNDUAGA YAHUARCANI por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21114083540:

- I. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 7 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. CINCUENTA Y DOS MIL QUINIETOS PESOS (\$52.500,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital a la tasa del 1.5% mensual, comprendidos entre el 6 de junio y el 6 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER a la abogada TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA como endosataria al cobro del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

**QUINTO**: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

**SEXTO:** ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

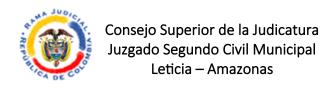
Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a7fcc38fc344c078370b79188c03d71f0dfb7d18feb75e70b561006f99e7a9**Documento generado en 17/10/2023 06:56:59 PM



**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2023-00234-00

PROCESO MATRIMONIO CIVIL

**SOLICITANTES** YEISON ARBEY PANTEVIZ ALMARIO

**ALEXA ROQUE CASTILLO** 

Leticia, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidas las exigencias del artículo 116 del Código Civil, se **ADMITE** la solicitud de matrimonio civil de presentada, de conformidad con el artículo 134 *Ibidem* el despacho procede a convocar a los contrayentes para que concurran a la diligencia de matrimonio civil, para que tenga lugar se señala el día **veinte** (20) de octubre de 2023, a las diez de la mañana (10:00 A.M.). Deberán asistir los testigos presentados en la solicitud.

Notifiquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cf763ad8c3cf43176792fd560347ec118fb52cc98404ab34026ade044e3ec9f

Documento generado en 17/10/2023 06:57:00 PM